

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Incineración".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000083

IQUIQUE, 13 DIC. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 11 de octubre de 2017, presentada por el señor Héctor Hernández Jorquera, respecto del proyecto "Planta de Incineración" a localizarse en la comuna de Alto Hospicio, provincia del Iquique, Región de Tarapacá.
4. La carta SEA-COR N° 232 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida al titular de la consulta de pertinencia antes individualizada, donde se solicitan antecedentes adicionales.
5. La carta presentada con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la cual el proponente da respuesta a lo solicitado en cartas de vistos 4 anterior.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 11 de octubre de 2017 y su complemento, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - a. El proyecto corresponde a la instalación y operación de un incinerador para la eliminación de residuos hospitalarios provenientes de instituciones de salud (REAS) de la Región de Tarapacá.

Junto a lo anterior se informa que las instalaciones principales del proyecto consideran la construcción de un galpón cerrado, donde operará el equipo incinerador que tratará un máximo de 240 kg/día de residuos hospitalarios, además de un área de descarga y lavado, servicios higiénicos, oficina de recepción y sala de descanso.

- b. Junto a lo anterior, y como parte de los antecedentes complementarios solicitados, el titular informó que el equipo a utilizar es un incinerador de doble cámara, con capacidad de incineración de 30 k/hora de desechos tóxicos especiales incluyendo los REAS.

Junto a lo anterior, se informa que, de acuerdo a las características técnicas del equipo se espera incinerar un máximo de 240 kilogramos por día de residuos hospitalarios; y que el mismo tendrá un uso efectivo de 8 horas diarias.

- c. El proyecto se desarrollará en la comuna de Alto Hospicio, en un área identificada como Zona Parque Empresarial Alto Hospicio, camino vecinal S/N, a 300 metros al noreste de la Ruta 16, Kilómetro 20.66; cuyas coordenadas geográficas del punto medio del área de localización, corresponden a lo siguiente:

Norte	Este
70.083425	20.261596

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
- a. El proyecto corresponde a la construcción, implementación y operación de un proyecto de saneamiento ambiental orientado a la eliminación de residuos hospitalarios (REAS).
- b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;”*.
- c. Por su parte la letra o) del artículo 3 del RSEIA, reitera lo dispuesto en la referida Ley e indica que *“Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a.*  
...  
*o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día). (Énfasis agregado)*
5. Que, según lo detallado en el primer considerando de la presente resolución y a las características técnicas del equipo incinerador, es posible establecer que el proyecto analizado, no supera la capacidad de tratamiento diaria establecida en el literal o.10 del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

**RESUELVE:**

1. Que, el proyecto “Planta de Incineración” presentada por el señor Héctor Hernández Jorquera, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que en caso que su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Hernández Jorquera, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley M°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese,

  
  
**Sandra Peña Miño**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

PMG/SPM  
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA Tarapacá.